

49

Haciendo

del

Gran Teatro "Dico de Isabel 2^a"

Rotario D. José Falp,

Barcelona 14 de Marzo de

1859.

En la ciudad de Bar

celona a los catone días del mes de Marzo de
1859. El Sr. D. Vicente Manuel Planas natural
de San Felio de Guisols y vecino de la presente ciu
dad, Director accidental de la Sociedad de acionistas
del Gran Teatro del Liceo de Isabel Segunda de esta
dicha ciudad, y vice-presidente de la Junta de Toti
miso. Considerando que habiendo resultado la
Junta de Totimiso proceder al amiento del Teatro, se
fijó por dicho Sr. Director el plazo de condiciones
bajo las cuales debía verificarse el nuevo amiento,
y acordó la subasta en los días de esta ciudad
de los días doce y veinte y uno de Octubre del
año último, señalando el término para la pre
sentación de proposiciones, en plazo cerrado hasta
el día quince del referido mes de Octubre con prueva
ción de que a las once de la mañana del mismo se
abrirían por la Junta de Totimiso y se admitiría
la proposición que aoyase más ventajosa y o
friese mayor seguridad de su cumplimiento;
Considerando que por no haber presentado
proposición alguna a modo la Junta abrió nueva

subasta por el término de catonce días, teniendo el viente y nuevo del expreso mes de Enero alas tres de la tarde para abrir los pliegos que se presentaren y adjudicar la Enajenación al que ofreciere mas ventajas y mayor seguridad con arreglo al pliego de condiciones que se hallaba de manifiesto. Considerando, que durante este nuevo término no se presentó tampoco proposición alguna, por cuyo motivo acordó la Junta de Gobierno convocar la general de S. A. accionistas, a fin de darle el debido conocimiento y para que toma se la resolución que creyese conveniente; así como autorizada para conceder la subvención que tal vez sea necesario conceder al Ejercicio de funciones. Considerando que habiendo reunido efecto la Junta general de S. A. accionistas se concedió a la de Gobierno autorización para que procediera a contratar la Enajenación de funciones por tres años por suyos voluntarios, prometiéndole la subvención de los por ciento, entendiéndose ade más dicha autorización a que pueda prevenir las condiciones que aseguren el cumplimiento

niunto del contrato y estableciendo tales fijacio
nes al efecto que tal vez pueda ofrecerse
de la subvención concedida: Considerando
que habiéndose acordado por la repetida Junta de
Gobierno sobre una nueva subvención para el amiento
de dicho Teatro, y verificada esta el dia diez y nueve
de Febrero proximo pasado únicamente se ha
ya presentado por D. Saturnino Pimentel la
proposición que transcrita literalmente es
como sigue:— El Abierto firmado toma
rá el amiento del Gran Teatro del Liceo para
dar funciones en el interior de actas de publicidad
y de las que esté entiendo con la subvención del Dr.
por tanto cada año y con las modificaciones si
quieres:— **Artículo primero.**: El
amiento se hará por un año forzoso y dos volunt
arios para el Empresario:— **Artículo segundo.**: Qued
rá a disposición del Empresario el Guardarropa
existente debajo de la escena principal, con
la expresa condición de no poder destinar aquél
local para otro uso, y de haberlo de dejar a (los)
libre disposición del Dr. Director en los días de ba
ile:— **Artículo tercero.**: Siendo imperiosa la función
el dia el primero de Octubre y dando siempre

sano fuiuon diana hasta el treinta y uno
de Mayo inclusive de cada año contando
mas excepciones marcadas en dichas tablas. =
A diez y mes: Bonue con la expre-
cional circunstancia de c. hasta "la otrapri-
madona". = **Al treinta y uno**: Su
primas los meses de Julio y Agosto, y diga
se en los días en que a tenor de la presente con-
trata no está obligado a dar fumión. = **Al
cuarenta y tres**: De los cuales uno de ellos
podrá ser el Domingo de Carnaval y los de
mas en días laborables a elección del Sr. Direc-
tor de la Sociedad. = **Al cincuenta y una**
días en los días que está obligado a dar las. = **Al
anterior** el cumplimiento del presente contrato
con la cantidad de seis mil pesos fuertes a tenor
del convenio en las tablas sobre lo particular.

Barcelona 1º Febrero de 1852. - Saturní-
no Martínez = Sr. Director de la Sociedad del Gran
Teatro del Liceo de esta ciudad. = **W. Müller**
da causa original a que me remiti yo el dicho
Notario, de que certifico. Considerando
que reconoídas las ventajas que enjuica la so-
bre inserta proposición y no habiendo pre-

sentado otra alguna, acordó la Junta de go-
bierno en sesion de l dia veinte del corriente admi-
tirla y que por la dirección se firmase a favor
del proponente la correspondiente cedula
de amiento. Considerando finalmente
que tratado el Sr. ^{Dr.} Pueyo de este acuerdo, y
habiendoy ya reahizado el depósito de los sei-
nilleros en garantía de sus compromisos
en poder del Tesorero de la sobredicha Sociedad
D. Joaquín Simeón y Agapito, a tenor de lo pro-
metido en la presente proposicion, ha ma-
nifestado estar pronto a aceptar el amiento
y a cumplir las obligaciones que en virtud
de este se le imponen. Por tanto solicitado Sr.
Victor Audicana en cumplimiento de lo
acordado reportivamente ^{el} ~~XXVII~~ ^{XXVIII} de Mayo y
por finito de amiento concide al presentado D.
Saturnino ^{Dr.} Pueyo natural de Jumalada y
vino de Barcelona presente auxiliante
el Juan Rato del Liceo de Isabel Segunda
situada en la Rambla frente la iglesia
llamada de Cap de Creus y calle de San
Pablo de esta dicha ciudad junto con las calles
y plazas que se diran a continuacion y exclusivo

objeto de que el empresario haga ejecutar
en él las funciones de representación, canto,
bribe, academias musicales y demás diversiones
y entre los espectáculos teatrales con el uso de las
puertas y cortinas utilidades que dichos espe-
ctáculos le puedan resultar; Enyo animado
hace el Sr. otorgante la representación que
ejercerá bajo los pactos y condiciones continua-
das en el pliego que ha estado de manifiesto,
en cuanto no resulten modificados con la
proposición que acaba de transcribirse, y se
ha admitido, y son los siguientes:

Artículo 1º. El amiendo se hará por tres años porcios, y de
voluntarios para la empresa, que empezarán
a contarse desde el día primero de Setiembre
próximo hasta el treinta y uno de Agosto
de 1862. Y el día primero del mes del
tercer año porcío, tendrá obligación el empre-
sario de avisar al Director por escrito si
quiere o no continuar durante el primer año
voluntario y lo mismo verificará respecto del
segundo.

2º. El M. D. M. D. decitando se de cuenta
levejón cada año y cumpliría además con

las condiciones que se especificaran en el contrato.

- 3º A excepcion del palco reservado para la presidencia y todos los palcos y butacas de propiedad particular, podra el Empresario disponer de todos los demás palcos y butacas, y de todo el espacio y carretera, y alquilar y dar en abono las localidades que quiera por temporadas, mesas o como mejor le parezca a los precios que determine. Se exceptuan las noches de bailes de máscara o sin ella, públicos o particulares pues que muchas no podra el empresario disponer de localidad alguna porque quedarán a disposición de las ~~restantes~~ Dirección, incluyendo las abonadas. Igualmente se exceptua el palco número diez y siete del primer piso en el caso que viene sea ciudad de Barcelona alguna o algunas personas Reales de España, pues que durante su permanencia en esta ciudad quedara dicho palco a disposición de la Dirección que abonara por fijaciones a la Empresa el precio igual al que pague cada uno de los restantes palcos del primer piso que come a cargo de la misma. Todo esto publicará así al tiempo de hacer los abonos, y lo continuará fijosamen-

de tales papeletas que libre a los abonados.

4º Las localidades que en virtud del articulo
lo anterior quedan a disposicion del Empresario
son las que se detallaran en una relacion separa-
rada que se firmara por duplicado, entregandose
una al Empresario, y quedando la otra en poder
de la Dirección.

5º El Empresario tiene a su disposicion los trastos
para vestir las Compañías, las compras y de-
mas que debent tomar parte en la ejecucion de las
funciones como igualmente tendra a su disposi-
cion los Almacenes y otras estancias que pue-
to con sus muebles constan de la relacion que
se firmara por duplicado, entregandose una
al Empresario, y quedando la otra en poder de
la Dirección.

6º No podra el Empresario disponer de qual-
quier cosa de la cuarta prin-

6º - Queda a la disposicion del Empresario
el grueso ropero existente debajo de la escalera
principal, con la espesa funda de no poder des-
tinar aquella local para otro uso, y de haberlo de
dejar a libre disposicion del su director en los
dias de bazar

luego precio de arriendo permanencia
y de lo mismo y deberá tambien facilitar al ar-

~~stadario del mismo tres entradas libres de
pago sin que dentro de sus ayudantes tengan de
recho a disfrutar de las reuniones.~~

7º Hacerá el supremo a su disposición esa
salón de descanso en las horas de reunión, a
cuyo fin el concierge abrirá sus puertas, me-
dia hora antes de la anunciada para dar prisa
cómo a aquella, cuando cuando el Director
comienda el salón para que de vuelva la
sociedad del Circulo a otra análoga que se sitúe
en el primer piso de la casa de la Compañía
calle de San Pablo contigua al Teatro, en cuyo
caso se cerrará la comunicación entre el salón
y el Teatro, y se abrirá luego de desocupado
el Teatro por los concurrentes para que la
reunión que de la reunión pueda servirse de
las escaleras y parte del comedor del primer piso
del Teatro durante tanto tiempo como sea necesario
para entrar en el salón y comprende el fren-
te de los jardines número seis, siete, ocho, nue-
ve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y diez
y seis, colocándose en los extremos el conser-
vadorante biombo para impedir el gra-
mar allá de lo que sea necesario, viéndose de

uenta del que de la función la administración de
lo que oye.

8º Afín de que los Dr. propietarios y abonados
al Teatro que son igualmente socios del Circulo
puedan entrar directamente, evitando
la incomodidad de dar la vuelta por la Rambla,
deberá el Impresario tener abierta la
puerta de comunicación entre dicho teatro y
el salón de recreo lo todo los días de función
en el momento que ésta empieza no pudiendo
darla hasta que éste concluya. Para evi-
tar todo abuso, se colocará allí un portero de la
confianza del Impresario, cuyo sueldo se ar-
gará la sociedad del Circulo.

9º El Impresario debe cuidar y conservar a
sus costas en el teatro en que se le entreguen las
decoraciones, estofos y menaje que constan de
la relación o inventario que a efecto se
ha formado y se firmará por duplicado, que
dando una de ellas al superde del Impresario
y otra al poder de la Dirección, así como tam-
bién deberá resguardar aquellas decoraciones
que por su uso llegaren a deteriorarse, y
siempre tendrá cuidado que no hayan

turas en los techos, bambalinas y bresidones,
tambales debía inmediatamente reconquistar
nunca evitarse la censura del público; debía
igualmente atender a sus costas a la conserva-
ción de toda la parte del edificio que se pone a su
disposición, que consiste en el palco escénico, sub-
terráneo y pisos del mismo, platea con sus palcos,
sillones, butacas, puente fijo, balcones y galerías
con toda clase de enrejados, armarios, dorados y pintados,
a excepción de las localidades traídas, cu-
ya limpieza y conservación debían correr a cargo
de sus dueños. No podrá impuesto el Impresario re-
tirar ninguna decoración sin el espeso permiso del
Director, quedándose ser protestado.

Nºº. También debía pintar a sus costas y con aguo-
bañon del Director el portón, escaleras y comedores
de todo los pisos del Teatro, blanquear las esca-
leras, cuartos de los artistas, y demás dependencias
del interior del palco escénico.

Nºº. El Impresario no permitirá absolutamente
que ninguna persona hingle, angle, ni
componga localidad alguna más que por de-
pendiente de la Impresión menor que la loca-
lidad que haya de recomponer sea de propiedad

particular en cuyo caso, sea libre el propietario de vender el teatro que le acomode, de biendo avisarlo prímeramente al Empresario.

Las desaventuras que tal vez ocurran por este motivo entre el Empresario y los propietarios de localidades serán decididas por la Junta de Gobierno a cuya decisión deberán todos someterse.

12º. Año común que comprende desde principios de Setiembre al treinta y uno de Agosto del año siguiente se dividirá en temporadas debiendo

(2 - debiendo empezar a funcionar el Teatro en número de octubre, y dando el empresario funciónaria, hasta el 31. de marzo inclusive de cada año en las demás excepciones mencionadas en otras tablas -

~~establecerá de dar sus funciones todos los meses de Octubre y Agosto.~~

13º. El Empresario no estará obligado a dar funciones en tiempo de desorden público, epidemia, fallecimiento del Rey y personas Reales y en cualquier otro caso fortuito que impida la concurrencia al Teatro, pero no podrá por estos

motivos pretender indemnización alguna, y en
el caso que difiriere de la brevedad se le descuenta
en la parte proporcional al tiempo en que el
Teatro estuviese cerrado.

14º Dependiendo absolutamente de la voluntad del Empresario dar la clase de funciones que quiera se
ejerciendo las tantas veces sea conveniente, pero estu-
rá obligado a dar tres funciones al menos de opera
cada semana, y cuatro conciertos matinales en elve-
rano o mas si le conviniere en los días y horas que
elegja.

15º El Empresario deberá dejar desocupado el Teatro
a disposición del Director el diauino que finia
claniendo para poder entregarlo al nuevo arre-
dador, pero deberá permitir dos meses antes
al nuevo Empresario que ensaye y líne
el Teatro en las horas que no perjudique la mu-
cha y trabajos de la Empresa que ese, y promi-
rir igualmente que trabajará en los talleres los jin-
tores, carpinteros y demás operarios de la nueva
Empresa.

16º El Empresario cobrará entrada de todas las perso-
nas que vayan al Teatro a ejecución de la feste-
idad superior política, del Teatro o Regiduría

que proceda, de los H. auxiliantes en cuyo nom
bre estuvieren cabidas las localidades mencionadas,
y que no tengan entrada transferible, y de diez
alumnos del Liceo en la forma que para esto
ultimo disponga el mismo Liceo de acuerdo
con el Congreso.

17º Conocer entre los auxiliantes propietarios de locali
dades hoy hay que tienen entrada transferible,
y otros que la tienen personal, el Congreso se
anotará según convenza con respecto a estos,
y por lo que toca a los otros no podrán transfe
rir la entrada sin que entreguen una papelleta
que muestre el número de las uniones que se
ejercen, y sin que dichas papelletas estén sella
das por la Congreso, y puesto en cada una de ellas
el nombre del auxiliante a quien corresponda.

La Congreso concurrirá con todos los gastos de impren
ta y distribución de las mismas, a cuyo efecto
se le presentará una lista de los auxiliantes que tie
nen entrada transferible, y de los que la tienen
personal y estén en posesión de ellas con anotación
a los artículos treinta y treinta y uno del Decreto
mismo, y además para su Gobierno se le dará
aviso de todos los traspasos que ocurran también

con arreglo al artículo treinta y cuatro de dicho
Reglamento.

18º

Solo el Director y vocales de la Junta de Gobierno
tienen facultad de entrar en este teatro fuera de las
horas de función sin excepción los jueves para
funciones y generales por cualquiera de las puer-
tas que les acorde.

19º

El Empresario deberá tener durante el término
de este año todo completo y en disposición de
ejercitarse sus respectivas funciones al menos tres
compañías, a saber una de verso español, otra de
baile nacional, compuesta ambas de artistas
de regular mérito con una pareja de bailes
extranjeros; y otra compañía de canto italiana
que, para la cual deberá contratar un soprano, un
tenor, un bantón y un bajo profundo ha-
ciendo barítono gusto, y además otra prima donna
y otro primer tenor; debiendo las cuatro primeras
partes ser artistas de reconocido mérito y reputación
teatral, con la especial circunstancia de que hayan
~~cantado como partes principales, de diligencia en alguno~~
~~de los principales teatros italiani, tales como~~
~~de Venecia, de los tres, a finales del año en que se~~
~~finde la contrato de arriendo, y la otra prima donna~~

y primer tenor debieran tener manto bastante
para desempeñar los papeles principales en
alguna ópera á fin de poder atempar con las
principales partes, y procurarles el descanso nece-
sario para que en casos de enfermedad, no quede el
público privado de estos representantes. Si alrguno
de los artistas de la Compañía Italiana fuese
rechazado por el público el día de su debuto ó en
alguna de las dos funciones siguientes, deberá el
Impresario reemplazarlo, pero si fuese admitido
en las tres primeras representaciones quedará
relivado de esta obligación. Al mismo deberá tener
el Impresario una orquesta que no baje de cincuenta
profesores y entre ellos uno de arpa, la cual deberá au-
mentar con una banda militar en las óperas que
lo requiera. La compañía Italiana no podrá
funcionar en ningún otro teatro, ya sea de
que todas las funciones se presenten con la proprie-
dad histórica, decor y demás requisitos corresponden-
dientes a este teatro, el Impresario tendrá
un Director o persona á propósito para este
objeto.

20º El Impresario no podrá dar otra clase de
funciones y representantes que no sean líricos,

dramáticos y debiese resguardar o extranjar su
expresivo consentimiento del Director que de
biera solicitar por escrito, ni tampoco impresa
la función, más de las seis y media de la tarde
de, exceptuando tan solo las que se dan por la tarde
en los días festivos.

21º El Impresario de acuerdo con el Director pro-
drá apropiarse de los alumnos del Liceo que
se hallaren en la ciudad de práctica, sujetándose en
este caso a las contratas que estos tuvieren firmadas
y a las reglas establecidas por el Instituto.

22º El Liceo podrá elegir para la custodia de sus
cátedras de instrumentación los profesores que
el Impresario tenga ajustados para la orquesta
del Teatro, los cuales deberán dar dicha custodia
a los alumnos del Liceo en la hora de cátedra
que sera de ocho a once de la mañana desde la
Pasada de Remuneracion hasta treinta y uno de Oc-
tubre, y de nuevo a doce de ella en los demás meses
quedando exceptuados los de vacaciones, que se
van del primero de Julio al treinta y uno de Agosto,
y en los días de fiesta de la Cruzada, viñiendo
a cargo del Impresario la retribución de dichos
profesores por la expresada custodia.

- 22º El Empresario pondrá al Director para trae
rada al Liceo la relación de dichos profesores
antes de anunciar al público las Comisiones.
- 23º Si el Empresario a juicio del Director de la or-
questa tuviese precisa noción de los referidos profe-
sores por algún ensayo en las horas de cátedra podrá ha-
cerlos mientras no lo verifique más de tres días en
su mes, debiendo siempre que esto sucede avisar
al Liceo con un día de anticipación.
- 24º Si alguno de los profesores enfermase o saliese de
esta ciudad será suplido en la Cátedra durante su au-
tenia o enfermedad y no mas por el suplente que
tenga en la orquesta, dando el Empresario el oportuno
aviso al Liceo.
- 25º El Empresario podrá elegir libremente las per-
sonas que le convengan para el desplazamiento de locali-
zaciones y entradas y para reorganizar sus fuer-
zas, pero en cuanto a los demás porteros no podría
nominarlos ni despedirlos sin la aprobación del
Director.
- 26º Durante los ensayos deberá tener una per-
sona que le represente y vide de que por ningún
estilo se falle al buen orden y decoro, no permiti-
endo se fume en el patio cuando vierta platería

28º El Impresario satisfará por cada función no
venta y doy reales por el uso de los efectos de quan-
da-ropia y vestuario que actualmente pertenece
al cuello de accionistas del Teatro, cuya cantidad
satisfará en cada función a la persona que se de-
lique el Director, siendo obligación del Impresario
el tener siempre y dejar en su día limpia la ro-
pa que admite lavarse, y el responder la defructo
que llegue a multizarse.

29º El Impresario satisfará diariamente la cantidad
que el Director haya ajustado con el restaurante lucer-
gado de la conservación de los aparatos y comienas del
gas en la conformidad estipulada en su contrata
de la que se entregará una copia al Impresario.

30º El Impresario podrá usar toda las decoracio-
nes que posee la Compañía, pero deberá dejar a fa-
vor de la misma en cada año de los que dure el ar-
riendo, dos largas y tres cortas enteramente com-
pletas y provistas de todas las cuerdas necesarias,
más una bandeja de arrope. Siendo igualmente de
su deber la reposición de las cuerdas de todas las
demás decoraciones que se vayan multizizando, de
manera que al concluir el arriendo queden en
estado de buen servicio.

31º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario al fin del Director el variar la cortina o telón de boca, será obligación del Empresario el avisarle siquiera del modo que el Director disponga, y se le tomará por una decoración larga.

32º El Director facilitará al Empresario para su uso exclusivo del Teatro del Liceo, todas las óperas y demás música que tiene mediante recibo que otorgará dicho Empresario de la que vaya necesitando, y constituyéndose responsable de su devolución en los términos con que en dicho recibo, siendo el anexo o antes si manifiesta querer devolver tanto la totalidad de dicha música, que tenga en su poder como maquinaria de las óperas o piezas que se le hayan entregado.

33º En compensación de lo estipulado en el artículo precedente anterior deberá el Empresario entregar al Director cada año cómico del teatro anexo dos ejemplares con sus copias para la orquesta y tanto de las óperas que durante el mismo se hayan representado en el Teatro, extendiéndose que por lo menos deberá dar al público un espectáculo de óperas nuevas a lo menos cada año cómico, una cada temporada, y así mismo entre

gara una cuarta parte de la pizzeria de mísica que se hayra ejecutado en los conciertos matinales, punto con las copias para la orquesta y canto. El Director queda sustraído para el pago los repartitos que quiera. A falta de copias hechas correspondientes, se compensará la cantidad de los trajes que hubiere hecho la diligencia al Director por el valor que digan precios.

34º El impresario debia satisfacer los gastos de iluminacion, que ha de ser mas conforme al Teatro, entendiendo que todo debe ser de gas.

35º El impresario debia tener en el mismo Teatro un repuesto de lucas de cera y velas, por si faltase el gas alguna noche siendo responsable de la pena que puede importarle a tenor del artículo veintiuna y tres de cualquier incideente desagradable que ocurra por falta de cumplimiento a este punto.

36º Pueda prohibido absolutamente el fumar en ninguna hora del dia ni de la noche en el patio vecino ni en la sala del Teatro ni sus fosos, quedando responsable el impresario de haber cumplido este punto, a cuyo fin se le au-

bonita para que tome cuantas precauciones
puedan ser oportunas, y disponga lo que se pa-
re sea para el puntual cumplimiento del
de pacto.

- 37º El Empresario deberá tener continuamente lle-
vados de agua los depósitos hechos con este ob-
jetivo, corrientes las bombas que existan y dispo-
nibles los bomberos para que puedan operar en
cualquier momento que sean necesarios.
- 38º Habrá en el Hotel un conserje nombrado por
el Director con aprobación de la Junta de Gobier-
no, que se pagará por iguales partes entre
la Dirección y el Empresario. Este podrá anti-
birarse de sus servicios a las horas de función
mínimas, sin perjudicar a la Dirección. Ba-
jo la custodia y responsabilidad del conserje
deben estar siempre depositadas, todas las cla-
ves exteriores y las de los cuartos o estancias
contendidas en la relación a que se refiere el ar-
tículo quinto.
- 39º El Empresario deberá tener igualmente
en su mismo edificio a sus costas cuatro per-
sonas que bajo la dirección del conserje vigi-
len a todas horas para evitar cualquier incen-

do, siendo responsables además de lo que se
de en el asunto sucedido y bien de cualquier
desgracia que se ocurriese por la falta de
cumplimiento a este punto. Dicho cuadro de
pendientes deben ser a satisfacción del Di-
rector. El mismo Director nombrará un portero
no que igualmente servirá al Empresario, cuyo
salario se satisfará por este, así como la mi-
tad del del conserje y el de los cuatro mozos que
entra, dice el acuerdo, aun cuando dejé de fun-
cionar el Teatro por un caso fortuito o bien por
voluntad del mismo Empresario en los diez en
el mejor y en menor caso de servicio no esté ob-
ligado a sustituirlo.

10º.º El Empresario pondrá un portero en la puerta
de comunicación del primer piso del café
con el Teatro, pagando el portero cuatro reales
cada día de función a cuenta de su salario, y ten-
rá de desgajar del primero portero que viene
todas las puertas de comunicación entre el primer
piso y los demás de la casa, sin quedar en aquél
mas personas que las destinadas al servicio. El
Empresario por su parte tendrá alumbrado
el salón dedicando durante las horas de fun-
cion, y deberá abrir las puertas de comuni-

caion con el café antes del primer entre acto, no
pidiendo autoridad, sino después de la última actuación.

L. 1º El cargo del Impresario solicitar y obtener de la
autoridad correspondiente las licencias que sean
necesarias.

L. 2º Siempre que se impusiera alguna cosa rela-
tiva al Teatro, el Impresario antes de darla
al público debía entregar a la autoridad
los ejemplares que corresponda y una al
Director.

L. 3º El Impresario tendrá obligación de dejar libre
el Teatro para dar bailes populares o particulares
con marimba o sin ella durante en cada año
a contar desde el año de diecinueve al siguiente
Domingos de ~~oficio~~ ^{oficio} Matas inclusive, de los cuales dos
uno, de ellos podrán en el espacio de cincuenta
podrán ser pertenecientes a días festivos, pero lo
que es después de los mismos,
dar cuenta a elección del Director de esta Ciudad y So-
ciedad.

L. 4º El Impresario deberá pagar la contribución
de arbitrios y comisiones y demás que se impone-
gan sobre el Teatro en este concejo, pero nula
territorial y demás ayudas a ella.

L. 5º El Impresario no podrá reclamar la me-

nos compenacione ni bonificacion en el cargo
durante este tiempo se publique alguna Real
disposicion sobre Teatro.

L. 16º El emperario no podrá en ningun caso valerse
de la sala o pista que existe sobre la gran platea
del Teatro y quedara sobre los estribos de la arna
dura para taller de carpinteria ni otros usos,
ni colocar en ella estufas ni muebles ni hacer algu
na de pieza que no sea servicio al taller de pin
tura para las decoraciones y demás necesario
para el gran Teatro del Liceo tan solamente.

L. 17º Cuando la autoridad invite a los vecinos de
ta ciudad a que iluminen los frontis de sus
casas, estará obligado el emperario a incipi
carlo a su costas con respeto a la fachada del
Teatro, y adornandola e iluminandola de un
modo digno del establecimiento, así como en
los días y cumplimientos de la Reina, Rey y
Príncipe de Asturias.

L. 18º Queda privado el Emperario de traer para en
ningun tiempo el presente amendo ni cederlo
bajo concepto alguno a otra persona o organi
zacion sea la que quiera sin cesar consentimie
nto del Director quedebet solicitar el Empe

sano y se ha concedido formalmente previa au-
torización de la Junta de Gobierno.

38º Todo lo gasto del otorgamiento de este con-
trato serán de cuenta y cargo del lugarez-
ario, quien deberá entregar copia auténtica
del mismo al Director.

39º Dejando la ejecución de las funciones, por
el espacio de ocho días continuos ^{en los días de este} el expreso
obligado a dentro ^{de} del consentimiento del Director, quedará este fa-
cultado para declarar si no ha sido por negli-
gencia en la contrata y obligar al lugarezario por
la vía ejemplar a la indemnización de daños y
perjuicios.

40º Dedicando la Junta de Gobierno del cumpli-
miento al punto visto de la escritura de la transac-
ción otorgada por ante D. Fran^co Xavier Mo-
reni Notario público de esta ciudad en el día ve-
re de Junio de 1834, entre los comisionados
de los tres accionistas de este teatro y D. José Bas-
ret concesionario de los bailes de carnaval que
se dan en el mismo siempre que la Junta de Go-
bierno no depositare en la Tabla municipal de
esta ciudad en los primeros días del mes de Se-
ptiembre la cantidad de cuarenta y siete mil rea-

los que del producto de dichos bales, deberán entregarne anualmente al referido concesionario,
tendrá obligación el Supremo de verificar con
amplitud del mismo los abonos de los tres pa-
cos de primer piso señalados de numeros nue-
ve, diez y siete, y veinte y uno; y los cuatro
de segundo piso de numeros uno, dos, treinta
y ocho y treinta y nueve, y diez y siete sillas
principales, de pratio, a saber, de la fila primera
los señalados con los numeros once doce, trece y
veinte de la fila segunda, los de numeros uno,
nueve y veinte y uno; de la fila tercera los de
numeros treinta y uno y treinta y seis; de la
fila cuarta los de numeros treinta y tres y trein-
ta y cuatro; de la fila quinta los de numeros trein-
ta y cuatro y treinta y uno; y de la fila octava
los de numeros diez y seis, diez y siete y diez y
nueve, y para el caso de no abonarse toda, o al
quarante de ésta, bondad, se dará la liquidación
de aquéllas y de cuantas su producto en
persona de la confiaurada del Sr. Benet para
ser trasladado a dicha villa; pero la cantidad de
gobieno reintegrará al supremo las cantí-
dades que hubiere depositado ya sea del resulta-

do de los abonos ó del alquiler de las localidades,
que se han ejecutado con el producto de los mis-
mos bailes ó de las presentaciones anuales que
pagarán los Ss. asociados ó con la subvención
que tal vez acuerde la Junta General.

52º Qualquier diferencia que surga sobre la inte-
ligencia y cumplimiento de lo establecido en
esta contrata sea decidida por arbitradores ya
migables componedores nombrados uno por
el Director y otro por el Superintendente que elegi-
rán suelto de la diferencia y en el caso de dis-
cordia por un tercero que deben elegir los arbi-
trarios antes de comenzar el juicio.

53º Recurso por los arbitradores haber incurrido
el Superintendente en las siguientes infracciones
de que haya reclamado el Director, los mismos
arbitradores señalarán la cantidad que por
cada una de dichas infracciones deberá talis-
pase el Superintendente a dicho Director, cuya
cantidad quedará pagada en moneda de oro y
plata no podrá bajar de mil reales ni ex-
ceder de dos mil, debiendo indemnizar además los
daños y perjuicios que por cada infracción ó
infracciones haya ocasionado.

34º Para el debido cumplimiento del acuerdo
lado en la presente reunión debía emplearse
señor depositar en poder del Dr. Beccaro de la so-
ciedad la cantidad de tres mil pesos que no tiene
en su poder hasta quedar admitidas por el
público en los tres primeros días del debate las
partes de la Compañía de tanto que hubiere
contratado.

En estos pactos promete quedan
delegado tiempo no removerá allí
presario del mencionado pacto por razones de ma-
yor o más ventajosas proposiciones vi pro-
otro motivo, renunciando a cualquier tipo
de su favor que mette todo nombre hacer
leval y tener este anexo al mencionado
acuerdo, estable decisión y a la resti-
tución y cesación de todo daño, perjuicio
y costas, para lo cual obliga los bienes de la
sociedad de aquellas que representan y no
los suyos propios por tratar de negocios ageno,
muelles y ríos, habidos y por haber con
todas las reuniones en dos reuniones y a la
general en forma. El acuerdo anulado
por D. Salomón Turect Allspita en

animado por el tiempo, modo y forma y pacto
y estipulado, lo que promete cumplir pa-
tral y exactamente como se hallan con-
tido, y que habiendo verificado el depósito de
sus miembros a tenor de lo prometido en la
proporción por el mismo presentada y
transcripción del juramento de la presente ven-
tura en garantía de sus compromisos, ob-
servará todo lo demás que sea de su cargo sin
dilación ni retraso alguno con el costumbra-
do salario de ~~los~~ ^{el} y oficiales, restitución
y remienda de todos daños, gastos y perjuici-
os, a cuya fin obliga también todos sus
bienes y deudas, muebles y estíos, habitados y
por haber contadas renuncias oportunas.

Y por pacto así ~~convenido~~ convenido re-
nuncian a su respectivo fuero y dominio
con sujeción al de los Ss. Pueblos de primera
militancia de esta ciudad y demás lugares que
convenga para que a su cumplimiento les
apresuren como por sentencia definitiva de
quier competente juzgado en furgado y por
las partes constituida. En cuyo testimonio
convocados del suento Notario, así lo organo

yffimau, viendo tal vez q. Simon
Princ y d. Juan B. Sanz, de la villa
dad = José María Planas = Estanislo
Punset = Antequera: José Fajardo Nogales